



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021

Proceso No. 2020-0381

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aporte junto con el libelo prueba idónea de la titularidad del derecho real de dominio en cabeza de la demandada, esto es, copia de la escritura pública No. 962 de 2 de marzo de 2020.

2. Se allegue el certificado emitido por el registrador sobre la situación jurídica del bien objeto de división, donde se verifique su tradición y que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

3. Se aclare la pretensión, ya que se pide la división material y a su vez, la venta ad valorem del predio objeto de división (art. 407 del estatuto adjetivo).

4. Aclarado lo anterior, en uno o en otro caso, se de cumplimiento al párrafo 3º del artículo 406 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 011, del 8 de febrero de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.